

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Lorenzo Tabanera Herranz, en nombre y representación de "Quely, S. A.", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de tres de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por los que se denegó la inscripción de las marcas "Quely", números seiscientos noventa y seis mil novecientos ochenta y ocho, seiscientos noventa y seis mil novecientos ochenta y nueve, seiscientos noventa y seis mil novecientos ochenta y tres y seiscientos noventa y seis mil novecientos ochenta y cuatro, y de veintiuno de junio de mil novecientos setenta y ocho (uno de ellos, el último, es de veinte de junio de mil novecientos setenta y ocho), por los que se desestimaron los recursos de reposición formulados contra los anteriores, y, en consecuencia, los confirmamos en la parte referente a la incompatibilidad de tales marcas "Quely" con la oponente número cuatrocientos cuarenta y siete mil cinco, "Quelle", por ser, en tal extremo, conformes a derecho. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

33034 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 30/79, promovido por «Unión Cervecera, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 12 de septiembre de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 30/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Unión Cervecera, S. A.», contra resolución de este Registro de 12 de septiembre de 1977, se ha dictado con fecha 7 de diciembre de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por la representación procesal de "Unión Cervecera, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de doce de septiembre de mil novecientos setenta y siete, que concedió el registro de la marca número setecientos cuarenta y nueve mil quinientos setenta y seis, "Eurokol", declarando que el mismo es conforme a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

33035 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 54/79, promovido por «Laboratorios Norka, S. A.», contra resolución de este Registro de 29 de septiembre de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 54/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Norka, S. A.», contra resolución de este Registro de 29 de septiembre de 1977, se ha dictado con fecha 18 de noviembre de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo articulado por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, en nombre de "Laboratorios Norka, S. A.", contra resolución de veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y siete, por la que se concedió la marca número setecientos ochenta y tres mil novecientos cuarenta y cuatro, denominada "Norka", para distinguir "papel suave para papel facial, papel higiénico, servilletas de papel y toallas de papel", de la clase dieciséis del "Nomenclátor", así como contra la desestimación tácita de la reposición interpuesta, se declaran no ser conformes a derecho la resolución recurrida y la desestimación de la reposición, anulando las mismas y denegando el registro de la

citada marca setecientos ochenta y tres mil novecientos cuarenta y cuatro, "Norka"; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

33036 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 65/79, promovido por «Compañía Española de la Penicilina y Antibióticos, S. A.», contra resolución de este Registro de 20 de septiembre de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 65/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Compañía Española de la Penicilina y Antibióticos, S. A.», contra resolución de este Registro de 20 de septiembre de 1977, se ha dictado con fecha 15 de marzo de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Compañía Española de Penicilina y Antibióticos, S. A.", debemos declarar y declaramos no haber lugar a la anulación del acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha veinte de septiembre de mil novecientos setenta y siete, presuntamente denegado en reposición, y por el que se concedió la marca "Nuvacef", número setecientos treinta y cinco mil quinientos cinco, a favor de la Sociedad "Antibióticos, S. A.", absolviendo a la Administración. Todo ello sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

33037 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 744/79, promovido por «American Cyanamid Company» contra resoluciones de este Registro de 3 de mayo de 1978 y 18 de mayo de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 744/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «American Cyanamid Company» contra acuerdos de este Registro de 3 de mayo de 1978 y 18 de mayo de 1979, se ha dictado con fecha 23 de marzo de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando este recurso, debemos de anular, como lo hacemos, los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de mayo de 1978, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de dieciséis de junio siguiente, y de dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve, éste confirmatorio del anterior en reposición, cuyos acuerdos anulamos y dejamos sin efecto, por no conformarse al ordenamiento jurídico, y que deniegan a "American Cyanamid Company" la marca nacional setecientos ochenta y seis mil ciento veintitrés, "Avomix", para "aditivos nutritivos, medicinales, de carácter veterinario, para animales", concediendo, en su lugar, a la recurrente la referida marca y para los expresados productos; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.